### LES DESEA FELICIDADES EN ESTA NAVIDAD

## NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Diciembre 11 del año 2001 FLASH 050 Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

### PROCEDIMIENTO 2 DE RETENCIÓN EN LA FUENTE

omo es sabido, en el mes de diciembre se efectúa el cálculo del porcentaje fijo de retención semestral que deberá ser aplicado entre enero y junio del año 2002. Hacemos propicio este informativo para recordar la metodología a seguir, en los términos del artículo 386 del estatuto tributario, así como algunos otros comentarios que pretendemos coadyuven hacia una mejor aplicación y comprensión del tema.

En efecto, el cálculo del porcentaje fijo de retención semestral debe seguir los siguientes pasos:

a) **Ingreso mensual promedio**: en este primer paso, se debe sumar la totalidad de los *pagos gravables* efectuados al trabajador durante los doce meses anteriores al mes del cálculo (diciembre de 2000 a noviembre de 2001). Dicha suma se dividirá entre 13 o entre el número de meses de vinculación laboral, si es menor a un año. Si, por ejemplo, un trabajador ingresó en marzo 1º de 2001, su promedio resultará de dividir su ingreso entre nueve que son los meses de vinculación.

A este fin, es preciso distinguir entre pago laboral, pago no gravable y pago gravable. El pago laboral es el valor total del pago efectuado al trabajador. Los no gravables son aquellos que por disposición de la ley no soportan el impuesto, tales como los aportes obligatorios y voluntarios a los fondos de pensiones, los ahorros en las cuentas AFC, las indemnizaciones que implican protección a la maternidad y, en forma general, el 30% de todos los demás pagos. Finalmente, el pago gravable será la diferencia entre el pago laboral y el pago no gravado.

Lo anterior significa que, para los fines del cálculo del ingreso mensual promedio, debe considerarse el *pago gravable*, valga decir, después de restar del pago laboral los pagos no gravados. Este ingreso gravado es el que se divide entre 13 o entre el número de meses de vinculación. No es correcto, por tanto, dividir primero el pago laboral y luego de ese promedio restar el promedio de los aportes y demás pagos no gravados.

Dentro de la sumatoria debe incluirse la parte gravada de todos los pagos laborales, sean ellos directos o indirectos, tales como salarios, comisiones, horas extras, bonificaciones ocasionales y permanentes, auxilios, primas



# TRIBUTAR ASESORES LTDA

### LES DESEA FELICIDADES EN ESTA NAVIDAD

legales y extralegales, vacaciones. Huelga indicar que dentro de la sumatoria deben incorporarse todos los pagos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria, sin consideración a que, frente al derecho laboral, tengan la calidad de salariales o no salariales. Empero, siguiendo el contenido del artículo 387-1 del estatuto tributario, no es ingreso ni hace parte de la sumatoria, el valor de los pagos por alimentación y alimentos suministrados al trabajador hasta la suma de dos salarios mínimos legales mensuales. Tampoco hacen parte de la sumatoria, los pagos indirectos por concepto de salud y educación, que se hagan a favor del trabajador, cuando correspondan a programas permanentes de la empresa para con sus trabajadores, en la forma como lo exige y define el artículo 5º del decreto 3750 de 1986.

- b) **Depuración del ingreso promedio**: el segundo paso es restar del ingreso promedio el valor de los intereses de vivienda, o los pagos por salud y educación. El monto máximo a restar por intereses de vivienda será el que fije el gobierno a través del reglamento que debe ser expedido en los próximos días (recordemos que para el año 2001 estaba en \$1.500.000). Ahora bien, por salud y educación, el monto máximo a depurar no puede exceder del 15% del valor del *ingreso gravado*.
- c) **Determinación del porcentaje fijo**: el ingreso mensual promedio, una vez depurado, se ubica en la tabla de retención en la fuente, que fijará el gobierno próximamente para el año que viene, y se selecciona el porcentaje frente al intervalo que corresponda al ingreso mensual promedio depurado. Este porcentaje será el que sirva para descontar la retención en la fuente durante el primer semestre del próximo año.
- d) Aportes a fondos de pensiones y cuentas AFC: dentro de los pagos no gravados deben considerarse los aportes obligatorios y voluntarios a los fondos de pensiones, y los ahorros en cuentas de ahorro para el fomento de la construcción, hasta el límite del 30% (artículos 126-1 y 126-4 del estatuto tributario). Como sabemos, el aporte voluntario a los fondos puede ser efectuado en forma directa por el trabajador o a través de su empleador. En todo caso, sea aporte directo o indirecto, el aporte servirá para reducir el ingreso gravado hasta el límite comentado.

Ahora bien, habida cuenta que el fondo de solidaridad pensional no es un fondo de pensiones, el 1% de este aporte no hace parte de la limitante del 30%. Dicho de otra manera, el límite real de aportes obligatorios y voluntarios equivale al 31%.

e) Datos a tener en cuenta: es usual preguntarse cuál información debe tomarse en cuenta a los fines de determinar el porcentaje fijo de retención. Pues bien, el certificado de intereses de vivienda y de salud y educación será el que figure dentro de los archivos de la empresa en el presente mes y que debe corresponder a pagos verificados en el año 2000 o 2001. Lo que se quiere decir es que para nada valdrá el certificado que se entregue el próximo año, ni tampoco los certificados de periodos diferentes. Con el fin de garantizar el adecuado flujo de información, es recomendable enterar, a través de



### LES DESEA FELICIDADES EN ESTA NAVIDAD

circular, a todos los trabajadores acerca de la necesidad de que se actualice esta información.

f) **Selección del procedimiento**: aunque la decisión sobre el procedimiento a aplicar (uno o dos) es del empleador, nosotros consideramos que dicha decisión debería ser compartida con el trabajador, permitiéndole a éste que manifieste si desea estar en uno u otro. No hay impedimento, por lo demás, en que algunos trabajadores seleccionen el procedimiento uno y algunos otros el procedimiento dos. Lo importante es que, seleccionado el procedimiento, se mantenga uniformemente a lo largo de primer semestre del año 2002, o sea que no es viable cambiar de procedimiento en febrero, marzo, o meses similares.

### g) Cuadro modelo:

PAGO LABORAL: sueldos, comisiones, bonificaciones, vacaciones, prima legal, prima extralegal, aportes de patrocinio a fondos de pensiones, etc.

**Menos**: INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA Y OTROS PAGOS NO GRAVABLES: aporte invalidez, vejez y muerte; aporte fondo de solidaridad; aportes voluntarios fondos de pensiones; ahorros AFC (máximo 31%); indemnizaciones por maternidad y otros (Ver art. 206 E.T.)

Igual: INGRESO NETO

Menos: RENTA EXENTA: 30% del ingreso neto

Igual: PAGO GRAVADO

Dividido entre 13 o número de meses de vinculación

Igual: INGRESO PROMEDIO

**Menos**: (a) intereses de vivienda o (b) pagos de salud y educación (sólo uno de los dos)

Igual: INGRESO PROMEDIO DEPURADO

Ubica el ingreso promedio anterior en tabla del año 2002

Seleccione el % a aplicar entre enero y junio de 2002

<sup>\*\*\*</sup>Este informativo puede ser reproducido, siempre y cuando se cite su fuente: TRIBUTAR ASESORES LTDA.